

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia:

Año: 1906

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-10-1906

Título: POR LA CUAL SE GRAVA LA INTRODUCCION DE AZUCAR MOSCABADO Y SUS SIMILARES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00368

Publicada el: 24-10-1906

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Azúcar, Gravámenes

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.551

Rollo: 201

Posición: 1580



PODER EJECUTIVO.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

Decreto de la Presidencia.

Acta de la Sesión de la Asamblea Legislativa.

PODER LEGISLATIVO.

Resolución de la Comisión de Hacienda.

Resolución de la Comisión de Fomento.

Resolución de la Comisión de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

Resolución de la Comisión de San Francisco.

documentos en prótesis de hablar... (text continues)

Dado en Panamá, a 23 de Octubre de 1906.

El Presidente, J. Amador Guerrero.

El Secretario, Ricardo Arias.

El Secretario de Hacienda, F. V. de la Espriella.

El Secretario de Fomento, Manuel Quintero V.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, Aureliano C. de la Torre.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

El Secretario de San Francisco, Manuel Quintero V.

plata... (text continues)

Hago constar que el... (text continues)

Registros... (text continues)

El Secretario de Hacienda, F. V. de la Espriella.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 49 DE 1906. (DE 23 DE OCTUBRE).

que el cual se organiza la Junta Directiva del Asilo de la Vejez.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades y vista la comunicación del señor Presidente de la Junta Directiva del Asilo de la Vejez en la cual manifiesta que los miembros que componen actualmente dicha Junta no concurren nunca a las sesiones, lo cual es un inconveniente para la marcha regular del establecimiento,

DECRETA:

Artículo 1.º Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los actuales miembros de la Junta Directiva del Asilo de la Vejez.

Artículo 2.º Para integrar nuevamente la Junta en referencia, designan las siguientes personas: Fray Bernardino García de la Concepción, Enrique Lewis, Ernesto Fabrega, Santos Jorge A.

§También formará parte de dicha Junta como miembro de ella el Médico del establecimiento.

Artículo 3.º La Junta Directiva a que este Decreto se refiere, tendrá un Presidente, un Síndico o Tesorero y un secretario. Este último podrá ser de fuera de su seno, y tendrá la remuneración que le señale la Junta pagable en los fondos del establecimiento.

Artículo 4.º De los nombramientos que se hagan por la Junta y de los sueldos que ésta señale, se dará cuenta a la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Octubre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Ramón M. Valdés, ejercitando el poder que acompaño, del Sr. Guglielmo Marconi, vecino de Londres, Inglaterra,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Asilo de la Vejez, Casa particular, Palacio Presidencial, Avenida Suiza.

RICARDO ARIAS

Despacho oficial, en los Alcazares de la Avenida Postal, Calle 17, número 17, casa particular; Avenida Norte, número 37.

F. V. DE LA ESPRIELLA

Despacho oficial, en los Alcazares de la Avenida Postal, Calle 17, número 17, casa particular; Avenida Norte, número 37.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 47, frente al Parque de San Francisco, número 67, casa particular; Calle 87, número 87.

AURELIANO C. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibo de despachos oficiales urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 1 a 5 p.m. Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO. En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se ha de venta, impresa en folleto, la ley de 28 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República, CARLOS YCAZA

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 14 DE 1906.

(DE 23 DE OCTUBRE)

por la cual se priva la introducción de acarrear sus abanos y sus familiares.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º Todo dulce ó sustancia que contenga el nombre de azúcar ó escudón, que de cualquiera otra pasta o materia que con algún nombre común se introduce a la República, que puede destinarse para la alimentación de aguardiente, pagará un impuesto de dos y medios balboas (\$2.50) por cada cincuenta kilogramos.

Artículo 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para rebajar solamente

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 87.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. Departamento de Policía Interior. Número 87.—Panamá, 18 de Octubre de 1906.

Aceptase la renuncia que del cargo de Administrador Subalterno de Correos de Balmientos, hace el señor Manuel C. Morales.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 100.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Resolución Número 100.—Panamá, Octubre 23 de 1906.

Por cuanto se tiene conocimiento de que las monedas de plata frías, que se están circulando en el extranjero, se están exportando para el extranjero, y en atención a que la escasez de esas monedas dificulta las operaciones del comercio y perjudica a los habitantes en general, así como también que el artículo 13 de la ley colombiana 70 de 1894, vigente en la República, declara de prohibida ex-